



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0367 DE 2021**  
**29-06-2021**



**20212120003674**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, dentro de la Acción de Tutela 110013337042-2021-00135-00, Instaurada por la señora **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y Otra**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta-. y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120149605 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 9 de junio de 2020, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61490**, denominado **Profesional, Grado 6**, en la cual la señora **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.233.611, ocupó la **posición No. 5**.

La señora **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, bajo el radicado No. 110013337042-2021-00135-00; y en el cual fue vinculada en calidad de parte accionante la señora **HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.934.115 quien ocupó la **posición No. 6**, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120149605 del 17-10-2018.

El **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-** mediante fallo judicial del 25 de junio de la presente anualidad y notificada a la CNSC, el día 28 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos y funciones públicas por mérito que les asisten a las señoras **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ** y **HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ**, negar el amparo de los restantes derechos fundamentales invocados.*

**SEGUNDO.** En consecuencia, para materializar dicho amparo, **ordenar** lo siguiente:

*i)-El SENA, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, dentro del marco de sus actuaciones, deberá informar a la CNSC cuáles empleos vacantes en su entidad pueden ser equivalentes a los de la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017.*

*ii)-La CNSC, en el marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, deberá efectuar un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017.*

*iii)-En caso de ser procedente, la CNSC, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del resultado del estudio de equivalencias, deberá elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que las señoras **JHOANA***

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, dentro de la Acción de Tutela 110013337042-2021-00135-00, Instaurada por la señora JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y Otra, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

*ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.*

*(...)”*

Conforme lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA la relación de los empleos vacantes que resulten equivalentes a los de la **OPEC 61490** de la Convocatoria 436 de 2017 y cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

A su vez, con la relación de empleos que envíe el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar *“un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017. (...)”*, como lo estipula la orden judicial.

Con el resultado del estudio de equivalencias, y de ser procedente, **se elaborará una lista de elegibles** *“para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que las señoras JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron”*, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto se informará a las señoras **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ** a las direcciones electrónicas registradas en sus inscripciones al concurso.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial impartida por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-** consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos y funciones públicas por mérito que les asisten a las señoras **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, proceda a efectuar *“un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017 (...)”*, como lo ordena el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que, con el resultado del estudio de equivalencias, y de resultar procedente, elabore una lista de elegibles *“para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 61490 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que las señoras JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, a través de la dirección electrónica: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta- , dentro de la Acción de Tutela 110013337042-2021-00135-00, Instaurada por la señora JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ y Otra, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a las señoras **JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ** y **HEIDY JOHANNA PINILLA LÓPEZ** a las direcciones electrónicas registradas en sus inscripciones al concurso, esto es: [jahss@hotmail.com](mailto:jahss@hotmail.com) y [rayuela83@yahoo.com](mailto:rayuela83@yahoo.com), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co) e [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P  
Elaboró: Nathalia Villalba